

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MENOR MSMB REPRESENTADO POR MARIA ALEJANDRA BERNAL ARANGO.
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN MANRIQUE JIMENEZ.
RAD. 760013110005-2020-00170-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 838**

Cali, 30 de julio de 2020

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por MARIA ALEJANDRA BERNAL ARANGO en representación del menor MSMB, a través de apoderado judicial, en contra de JOAN SEBASTIAN MANRIQUE JIMENEZ, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Se omitió informar el domicilio o residencia de la menor de edad *-Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P.-*.

2) En el numeral 5 del acápite de pruebas documentales se señaló que se aportó lo siguiente: *“Fotografías(...)”* y *“Audios (...)”*, no obstante al revisar los documentos adjuntos que se arrimaron por vía electrónica, se advierte que fue recibido un único documento en PDF y corresponde a la demanda y otros anexos, en los que no se incluyen los enunciados.

3) En los acápites de *“PROCESO Y COMPETENCIA”* hizo referencia a normas que regulan asuntos distintos al que nos ocupa en la presente causa *(Núm. 8º, art. 82 C.G.P.)*.

4) En el libelo demandatorio no se invocó la causal en que incurre el extremo pasivo, para efectos de ser privado de la potestad parental, según lo exige el art. 315 del C.C.

5) No se indica en el poder conferido el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

6) Deberá la parte demandante informar el canal digital de *“los terceros”*, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MENOR MSMB REPRESENTADO POR MARIA ALEJANDRA BERNAL ARANGO.
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN MANRIQUE JIMENEZ.
RAD. 760013110005-2020-00170-00
DECISIÓN: INADMITE

7) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

8) Debe indicar la dirección electrónica de la demandante -Núm. 10, art. 82 Ibídem-, lo que no se suple con la cuenta electrónica de su apoderado judicial.

9) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.003 y T.P. No. 90.612 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MENOR MSMB REPRESENTADO POR MARIA ALEJANDRA BERNAL ARANGO.
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN MANRIQUE JIMENEZ.
RAD. 760013110005-2020-00170-00
DECISIÓN: INADMITE

Código de verificación:

8fe99e81c78c91bae321242966e7f9b645d49cf4757400180c361b434e8b15d5

Documento generado en 30/07/2020 01:40:24 p.m.